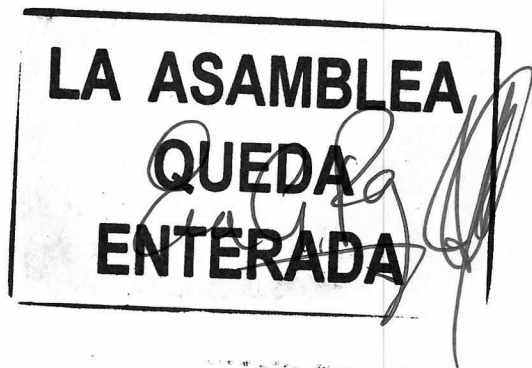




DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 5 Y 8 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

DECLARATORIA

1. Con fecha 24 de Octubre de 2019, los Diputados Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Juan Manuel Molina García, Juan Meléndrez Espinoza y Catalino Zavala Márquez, presentaron ante esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, misma que fue dictaminada, en sesión de dicha comisión, bajo el número de dictamen 56.

3. En sesión ordinaria de este H. Congreso de fecha 23 de septiembre de de dos mil veinte, fue aprobado el Dictamen Número 56 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

4. Mediante oficios remitidos el siete de octubre de dos mil veinte, de números 5223, 5224, 5225, 5226 y 5227, suscritos por los **DIPUTADOS PRESIDENTE Y SECRETARIA, JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILO Y EVA GRICELDA RODRÍGUEZ, respectivamente**, los cuales fueron recibidos los días 8 y 9 de octubre de dos mil veinte, por los Ayuntamientos Tijuana Playas de Rosarito, Mexicali, Ensenada y Tecate, a quienes les fue solicitado, con fundamento en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado al Dictamen Número 56, de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, referente a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

5. Con fecha **31 de octubre de dos mil veinte**, fue recibida certificación de acta de sesión de cabildo número 28 de carácter extraordinario, celebrada el 29 de octubre del presente año, que fue remitida por el **LIC. RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ NUÑEZ DE CÁCERES, Secretario del Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, y que señala que, por **mayoría absoluta de votos, el Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, tiene por aprobado el dictamen número 56 remitido



por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que refiere a la reforma a los artículos 5 y 8 de la Constitución Local.

6. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto cuarto de esta declaratoria; los **AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA, PLAYAS DE ROSARITO, ENSENADA Y MEXICALI**, no manifestaron expresamente el sentido de su voto, respecto a las reformas aludidas, **POR LO QUE SE CONFIGURA LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 112 DE LA CONSTITUCION LOCAL AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACION, SIN HABER REMITIR AL CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACION Y POR LO QUE SE ENTENDERA, QUE ACEPTAN LA REFORMA REFERIDA.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a **DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 5 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 5 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- (...)



(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B.- (...)

APARTADO C. Participación Ciudadana.

Los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana serán la Consulta Popular, el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Ciudadana **y el Presupuesto Participativo.**

(...)

(...)

Tratándose de Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular **y Presupuesto Participativo**, la participación ciudadana podrá realizarse a través de medios electrónicos, en los términos que determine la Ley.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO D. (...)



APARTADO E. (...)

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I a la III.- (...)

IV.- Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes:

a) (...)

b) Participar en los términos de esta Constitución y de la Ley, en los procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito, Revocación de Mandato **y Presupuesto Participativo**;

c) a f) (...)

V a la VII.- (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Envíese el proyecto a los Ayuntamientos para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

TERCERO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de 60 días posterior a la promulgación de este decreto para legislar las leyes reglamentarias.

DADO en Sesión Virtual el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

EVA GRICELDA RODRIGUEZ